

En la Ciudad de Gualaceo, a los veinte ocho días del mes de Julio del año dos mil trece, comparecen las partes contratantes para la celebración del presente contrato y el mismo que se expresa en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la señora LUZ EVANGELINA CABRERA CASTRO como Apoderada de su cónyuge SEGUNDO HECTOR ALVAREZ SALINAS, conforme al Poder General, que se adjunta, a quien más adelante se denominará la compareciente CEDENTE; y, por otra parte comparece el señor JOSE GABRIEL NIVICELA QUICHIMBO , a quien más adelante se denominará el compareciente CESIONARIO; quienes con la capacidad civil suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La compareciente CEDENTE es propietaria de las acciones y Disco número cero uno que posee en la Compañía de Transportes HUACORO S. A., con domicilio en el cantón Chordeleg.

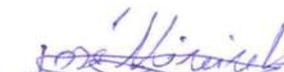
TERCERA: Transferencia.- La compareciente CEDENTE, cede y transfiere a favor del compareciente cesionario las ciento veinte acciones que posee en la precitada Compañía CADA UNA DE UN VALOR NOMINATIVO DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CUARTA: PRECIO.- El precio de cada acción es de un dólar de los Estados Unidos de América, dinero que la compareciente cedente tiene recibido en la cantidad total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo de manos del compareciente cesionario, que representa el ciento por ciento del total de las acciones.

QUINTA.- ACEPTACION.- El compareciente Cesionario, declara que acepta en todo su contenido el presente contrato por ser otorgado a su favor.

Atentamente

  
CEDENTE

  
CESIONARIO

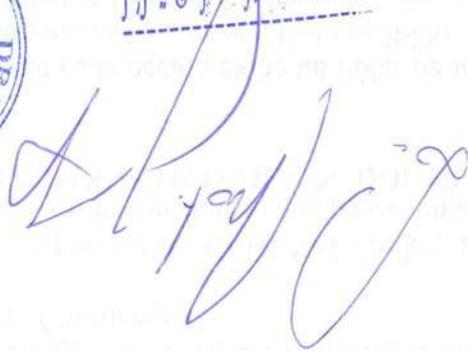
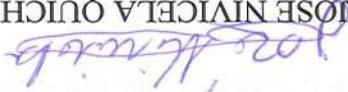
2.013-01-03-01-D-01269

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a Veinte y ocho de Julio del año dos mil trece . Ante mí, Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este Cantón, comparece LUZ EVANGELINA CABRERA CASTRO Y JOSE GABRIEL NIVICELA QUICHIMBO, mayores de edad, ecuatorianos, con cédula de Identidad número: 010195983-1 Y 070156324-9, respectivamente, con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas, impuestas al pie del documento que antecede. Al efecto, manifiestan que dichas firmas son las suyas propias las mismas que las usan en todos sus actos tanto públicos como privados.- Para constancia de lo cual, firman nuevamente, conmigo la Notaria, en unidad de acto: doy fe.-

LUZ CABRERA CASTRO  
CI. 010195983-1



JOSE NIVICELA QUICHIMBO  
CI 070156324-9



Dra. Juana Alvarado Peñafiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS



**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER GENERAL N° 455 / 2013**

**Tomo 2 . Página 455**

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 26 de marzo de 2013, ante mí SOFIA RENATA CHAVEZ MURGUEYTIO, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece **SEGUNDO HECTOR ALVAREZ SALINAS**, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número **0101214542**, con domicilio en **1725 MENAHAN ST RIDGEWOOD NY 11385 / ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **LUZ EVANGELINA CABRERA CASTRO**, con Cédula de ciudadanía número **0101959831**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que

no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los/las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(a-aron) en su contenido, aprobó(a-aron) todas las partes y firmó(a-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



**SEGUNDO HECTOR ALVAREZ-SALINAS**

*[Handwritten signature of Segundo Hector Alvarez-Salinas]*

**SILVIA RENATA CHAVEZ MURGUERTIO**

AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS .- Dado y sellado, el 26 de marzo de 2013



Arancel Consular: II 6.1  
Valor: \$30,00

**SILVIA RENATA CHAVEZ MURGUERTIO**  
AGENTE CONSULAR

*[Handwritten signature of Silvia Renata Chavez Murguertio]*

LA Dña. JINNY AVARADO PENAFIEL, en uso de la Primera de Gualaceo, en uso de la atribución 5 del art. 18 de la Ley Notarial DA FF: Que la fotocopia del presente documento es igual al original que se exhibe y devuelve al interesado.

28 JUL. 2013



*[Handwritten signature of Dra. Jhanna Alvarado Penafiel]*  
Dra. Jhanna Alvarado Penafiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO